



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 303-2011-OSCE/PRE



Jesús María,

12 MAYO 2011

VISTOS:

La Resolución N° 180-2011 de fecha 16 de marzo de 2011 que resuelve la solicitud de recusación formulada por el Consorcio Perú Norte, (Expediente N° R036-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 157-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2008, la U. E. 008: Dirección General de Infraestructura – INPE y el Consorcio Perú Norte, suscribieron el Contrato derivado de la Licitación Pública N° 0004-2008-INPE-DGI, para la “Ampliación de la capacidad de albergue en el E.P. El Milagro –Trujillo – I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento”;

Que, mediante recusación planteada por el Consorcio Perú Norte el 13 de agosto de 2010, se recusó al árbitro Oscar Enrique Gómez Castro;

Que, mediante Resolución N° 180-2011-OSCE/PRE de fecha 16 de marzo de 2011, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se dispuso la designación del árbitro sustituto del árbitro Oscar Enrique Gómez Castro a cargo de este Organismo;

Que, de conformidad al Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 157-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2010, la designación de árbitro sustituto corresponde al abogado Fernando Cantuarias Salaverry;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro sustituto del abogado Oscar Enrique Gómez Castro, al abogado Fernando Cantuarias Salaverry, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

